REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 011 - 17
(de 31 de octubre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **R.G. Hotels, Inc.,** emisor con valores registrados, no presentó en tiempo oportuno sus Informes de Actualización Trimestral correspondientes a los periodos terminados el 30 de junio de 2016, 30 de septiembre de 2016, 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017 y 30 de junio de 2017, así como tampoco el Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016; cuyos plazos para la presentación vencieron el 31 de agosto de 2016, 30 de noviembre de 2016, 2 de marzo de 2017, 31 de mayo de 2017, 31 de agosto de 2017 y 31 de marzo de 2017, respectivamente;

Que el 17 de agosto y 12 de septiembre de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correos electrónicos al emisor, a fin de que diesen las explicaciones por la mora en la presentación de los mencionados Informes de Actualización, respuestas que debieron darse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de las solicitudes;

Que **R.G. Hotels, Inc.**, no proporcionó las explicaciones por la mora en la presentación de los Informes de Actualización Trimestral correspondientes a los períodos terminados el 30 de junio de 2016, 30 de septiembre de 2016, 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017

y 30 de junio de 2017, así como tampoco el Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, ni ha cumplido con la presentación de los mismos, acumulando para cada Informe, más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **R.G. Hotels, Inc.,** multa de Dieciocho Mil Balboas (B/.18,000.00), por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral correspondientes a los períodos terminados el 30 de junio de 2016, 30 de septiembre de 2016, 31 de diciembre de 2016 y 31 de marzo de 2017 y 30 de junio de 2017; así como tampoco el Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016; cuyos plazos para la presentación vencieron el 31 de agosto de 2016, 30 de noviembre de 2016, 2 de marzo de 2017, 31 de mayo de 2017, 31 de agosto de 2017 y 31 de marzo de 2017, respectivamente.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

loag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 21 días del mes de noviembre
dos mil Diecisiete
a las 10 y 50 de la mañana notifique
al señor (a) Lic. Dimas Espinosa O.
corredor Hotel Inc. Casa de Campo Farallón, S.A.

Que antecede.

El notificado (a).